

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Accionistas de Sociedad Austral de Electricidad S.A.

Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados señores Accionistas:

En mi calidad de director de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "SAESA" o "Sociedad"), me dirijo a ustedes con el propósito de emitir mi opinión respecto a la operación consistente en la compra, por parte de SAESA, de ciertos activos de generación de sistemas medianos y de sistemas aislados de propiedad de la sociedad relacionada SAGESA S.A. ("SAGESA"), y la conveniencia de esta para el interés social.

Esta opinión se efectúa en virtud de la exigencia legal establecida en la Ley N°21.194 que hace aplicable la regulación de operaciones sobre partes relacionadas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas (LSA) a las sociedades distribuidoras de energía eléctrica y sus filiales. De esta forma, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5) del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción del último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por la referida ley.

1. Relación con la Sociedad.

Soy director de Sociedad Austral de Electricidad S.A., elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designado con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de esta.

No obstante lo anterior, dejo constancia por este medio que no soy dueño de acción alguna de la Sociedad, ni directa ni indirectamente.

2. Antecedentes de la Transacción

La Sociedad está realizando un proceso de evaluación relativo a una potencial transacción que consiste en la compra a SAGESA, de activos de generación de sistemas medianos y aislados que se individualizan de la siguiente manera:

Activo	Tipo de Sistema
Cochamó	Sistema Mediano
Hornopiren	Sistema Mediano
Isla Tac	Sistema Aislado
Ayacara	Sistema Aislado
Quehui	Sistema Aislado
Quenac	Sistema Aislado
Caguach	Sistema Aislado
Cailin 1 y 2	Sistema Aislado
Chaulinec	Sistema Aislado
Apiao	Sistema Aislado
Alao	Sistema Aislado
Meulin	Sistema Aislado
Llingua	Sistema Aislado
Laitec	Sistema Aislado
Coldita	Sistema Aislado

La transacción califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones.

Debido a que la totalidad de los directores de la Sociedad declaró tener interés en la transacción, y en observancia de las normas del Título XVI anteriormente mencionado, para aprobar la transacción propuesta, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la Ley Sobre Sociedades Anónimas.

3. Informe de PwC conforme al Artículo 147 N°5 de la Ley N°18.046.

En cumplimiento del Artículo 147 N°5 de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual señala que, si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación propuesta, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad, el directorio de SAESA designó como evaluador independiente a PwC Chile para la elaboración de dicho informe.

Con el propósito de emitir esta opinión, he tenido a la vista el Informe de PwC Chile relativo a la compra de ciertos Activos de Generación de propiedad de SAGESA, de fecha 17 de noviembre de 2022. En el referido informe, PwC Chile analizó las condiciones de mercado que debería tener la transacción, describiendo el inventario correspondiente a los sistemas medianos y aislados que se traspasarán a la Sociedad. Asimismo, PwC Chile realizó un análisis del racional estratégico y una valorización económica de los activos al 30 de junio de 2022. Por último, el Informe evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus beneficios, riesgos y potencial impacto para la Sociedad.

PwC Chile analiza la transacción desde un punto de vista cuantitativo, efectuando una valorización económica de los activos que se enajenarían a SAESA, estableciendo los siguientes valores económicos de los activos:

- a. Sistema Cochamó, por un valor total de 2.689 millones de pesos;
- b. Sistema Hornopirén, por un valor total de 2.565 millones de pesos;
- c. Sistema Isla Tac, por un valor total de 357 millones de pesos;
- d. Sistema Aycara, por un valor total de 326 millones de pesos;
- e. Sistema Quehui, por un valor total de 461 millones de pesos;
- f. Sistema Quenac, por un valor total de 267 millones de pesos;
- g. Sistema Caguach, por un valor total de 262 millones de pesos;
- h. Sistema Caulín 1 y 2, por un valor total de 611 millones de pesos;
- i. Sistema Chaulinec, por un valor total de 230 millones de pesos;
- j. Sistema Apiao, por un valor total de 277 millones de pesos;
- k. Sistema Alao, por un valor total de 240 millones de pesos;
- l. Sistema Meulin, por un valor total de 275 millones de pesos;
- m. Sistema Lingua, por un valor total de 238 millones de pesos;
- n. Sistema Laitec, por un valor total de 450 millones de pesos; y
- o. Sistema Coldita, por un valor total de 128 millones de pesos.

En razón de lo anterior, PwC Chile sostiene que en el evento que la transacción se realice en los valores indicados precedentemente, se estaría realizando en condiciones y precio de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el análisis del racional estratégico, el informe señala que la transacción tiene como finalidad principal razones de eficiencia y motivos estratégicos que traerían una serie de beneficios a la Sociedad, entre los que destacan beneficios financieros, regulatorios y operacionales:

- (i) Existiría un beneficio financiero, dado que se generan eficiencias en la gestión del capital de trabajo, relacionado a la recuperación del IVA crédito generado en la compra de combustible, el cual puede ser más eficientemente utilizado por parte de la Sociedad;
- (ii) Existiría también un beneficio regulatorio, toda vez que el artículo 3 de la Resolución Exenta N°322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía permite a las empresas de giro exclusivo de distribución realizar aquellas actividades que generan economías de ámbito entre la distribuidora, transmisoras u operadoras de sistemas medianos, así como también permite a las empresas de distribución tener participación accionaria en la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión y operadoras de sistemas medianos que pertenezcan a su mismo grupo empresarial. Por ello, no existiría riesgo alguno que suponga un requerimiento u obligación de mantener los activos de generación separados de los activos y contratos de distribución; y
- (iii) Por último, existiría un beneficio operacional, dado que la entidad tenedora de los decretos y contratos de operación (SAESA) pasaría a su vez a ser dueña de los activos de generación necesarios para la prestación de servicios de distribución.

Teniendo en cuenta estos beneficios, la operación propuesta permite concentración de los activos de generación y distribución de los sistemas medianos y aislados en una misma entidad, contribuiría al interés social, generando mayor eficiencia en la administración de los recursos.

En síntesis, el informe preparado por PwC Chile deja en evidencia que la transacción tendría un impacto positivo para la Sociedad, de manera que en la medida que los precios se ajusten a las condiciones que prevalecen en el mercado, efectivamente existiría una contribución al interés social.

4. Conveniencia de la transacción para el interés social de la Sociedad.

En conclusión, estimo que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social principalmente por el hecho de que (i) la transacción obedece a razones de eficiencia y aprovechamiento de economías de ámbito (ii) se realizaría a valor de mercado de conformidad con la valorización económica efectuada por PwC; y (iii) desde un punto de vista legal y regulatorio, se encuentra expresamente amparada por la legislación vigente.

Atentamente,

Iván Díaz-Molina
Director
Sociedad Austral de Electricidad S.A.